



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

**MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024**

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **José Ignacio Corrales Castillo, cédula de identidad 6-0407-0590**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP** de fecha 21 de diciembre de 2020.

**RESULTANDO**

I. Que mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP** de fecha 21 de diciembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **José Ignacio Corrales Castillo, cédula de identidad 6-0407-0590**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folio 0008):

Cantidades/ unidades	Descripción
53	Calzado Deportivo tipo tenis, diferentes marcas, estilos color y tallas. Con suela de caucho y parte superior sintética. No indica país de origen
5	Calzado tipo sandalia con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen
1	Par de zapatos para mujer color café, de suela y parte superior de material sintético.,
1	Camisa para hombre sin marca visible. 98% Algodón. No indica país de origen.
2	Overol para mujer, marca Trufa, de algodón. País de origen Colombia
1	Bolso, material sintético, no indica país de origen
<b>Total:</b>	
<b>63</b>	

II. Que  
medio  
Acta

por  
de  
de

**Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51923** de la Policía de Control Fiscal de fecha 29 de diciembre de 2020 consta que oficiales de dicha policía en colaboración a la Delegación de Fuerza Pública de La Cruz, Guanacaste, llevaron a cabo el inventario y traslado de la mercancía tipo zapatos y prendas de vestir que fue decomisada por oficiales de dicha delegación el día 21 de diciembre de 2020 al señor José Ignacio Corrales Castillo, cédula



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

de identidad 6-0407-0590, quien conducía el vehículo marca Toyota, matrícula costarricense número BNS-288, hechos consignados en el Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0144617-20 y Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP (ver folios 0010 y 0011).

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 51925** de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de diciembre de 2020 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 17433-2020** (ver folios 0012 y 0013).

IV. Que a través de oficio PCF-INF-4516-2020 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0016 al 0023). Asimismo, remitió el expediente PCF-EXP-3884-2020 a través de oficio PCF-OFI-3419-2020 de fecha 31 de diciembre de 2020 a la Aduana de Peñas Blancas (ver folio 0024).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-APB-GER-OF-0074-2023 de fecha 19 de abril de 2023 la Aduana la Aduana de Peñas Blancas remitió el expediente a Aduana La Anexión por cuanto la mercancía decomisada se encuentra depositada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, cuya jurisdicción corresponde a esta aduana (ver folio 0027).

VI. Que mediante oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0012-2024 de fecha 12 de abril de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0028 al 0030). A través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0124-2024 de fecha 20 de mayo de 2024 el Departamento Técnico emitió el criterio solicitado (ver folios 0035 al 0042).

VII. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

#### **CONSIDERANDO**

**I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

**II. OBJETO DE LA LITIS:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José Ignacio Corrales Castillo**, cédula de identidad **6-0407-0590**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP** de fecha 21 de diciembre de 2020.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP de fecha 21 de diciembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor José Ignacio Corrales Castillo, cédula de identidad 6-0407-0590, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía (ver folio 0008):

Cantidad es/ unidades	Descripción
53	Calzado Deportivo tipo tenis, diferentes marcas, estilos color y tallas. Con suela de caucho y parte superior sintética. No indica país de origen
5	Calzado tipo sandalia con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen
1	Par de zapatos para mujer color café, de suela y parte superior de material sintético.,
1	Camisa para hombre sin marca visible. 98% Algodón. No indica país de origen.
2	Overol para mujer, marca Trufa, de algodón. País de origen Colombia
1	Bolso, material sintético, no indica país de origen
<b>Total:</b> 63	

2-Que

la

mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con movimiento de inventario N° 17433-2020 (ver folio 0026).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

3-Que a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0124-2024 de fecha 20 de mayo de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0035 al 0042):

**Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:**

N° línea	Descripción comercial	Partida arancelaria
1	Calzado Deportivo tipo tenis, diferentes marcas, estilos color y tallas. Con suela de caucho y parte superior sintética. No indica país de origen	640419,90,00,0 0
2	Calzado tipo sandalia con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen	640220,00,00, 20
3	Par de zapatos para mujer color café, de suela y parte superior de material sintético.,	640590,00,00, 00
4	Camisa para hombre sin marca visible. 98% Algodón. No indica país de origen.	610520,00,00,0 0
5	Overol para mujer, marca Trufa, de algodón. País de origen Colombia	621120,00,00,0 0
6	Bolso, material sintético, no indica país de origen	420221,00,00,0 0

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según Acta de Decomiso y/o Secuestro 1417-12-2020-D70-01-FP, se establece para el día 21 de diciembre 2020.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 21/12/2020 (hecho generador), resultando un monto de ¢609,79.

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de de Decomiso y/o Secuestro 1417-12-2020-D70-01-FP es de \$1.752,14 (Mil Setecientos Cincuenta y Dos dólares americanos con 14/100), considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de \$609.79. para un valor en aduanas total en colones de **¢1 068 434,83** ( Un millón sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con 83/100).

**Impuestos por pagar para la mercancía decomisada:** ascienden a **¢319.996,23** (trescientos diecinueve mil novecientos noventa y seis colones con 23/100), los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢149 580,88
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢10 684,35
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢159 731,01
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>¢319 996,23</b>

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

A la vez, el **artículo 68 de la Ley General de Aduanas**, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP** de fecha 21 de diciembre de 2020 la Fuerza Pública decomisó al señor **José Ignacio Corrales Castillo, cédula de identidad 6-0407-0590**, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico **MH-DGA-AANX-DT-OF-0124-2024** de fecha 20 de mayo de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José Ignacio Corrales Castillo, cédula de identidad 6-0407-0590**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso o Secuestro N° 1917-12-2020-D70-01-FP** de fecha 21 de diciembre de 2020 la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 17433-2020**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡319.996,23 (trescientos diecinueve mil novecientos noventa y seis colones con 23/100)**, los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡149 580,88
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡10 684,35
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡159 731,01
<b>Total de impuestos en colones</b>	<b>₡319 996,23</b>

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

N° línea	Descripción comercial	Partida arancelaria
1	Calzado Deportivo tipo tenis, diferentes marcas, estilos color y tallas. Con suela de caucho y parte superior sintética. No indica país de origen	640419,90,00,0 0
2	Calzado tipo sandalia con suela de caucho y parte superior de material sintético. No indica marca ni país de origen	640220,00,00, 20
3	Par de zapatos para mujer color café, de suela y parte superior de material sintético.,	640590,00,00, 00
4	Camisa para hombre sin marca visible. 98% Algodón. No indica país de origen.	610520,00,00,0 0
5	Overol para mujer, marca Trufa, de algodón. País de origen Colombia	621120,00,00,0 0
6	Bolso, material sintético, no indica país de origen	420221,00,00,0 0



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023

MH-DGA-AANX-GER-RES-0192-2024

**Hecho generador:** La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según Acta de Decomiso y/o Secuestro 1417-12-2020-D70-01-FP, se establece para el día 21 de diciembre 2020.

**Tipo de cambio:** Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 21/12/2020 (hecho generador), resultando un monto de ¢609,79.

**Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas:** Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de de Decomiso y/o Secuestro 1417-12-2020-D70-01-FP es de \$1.752,14 (Mil Setecientos Cincuenta y Dos dólares americanos con 14/100), considerando un tipo de cambio del colon con respecto al dólar estadounidense de \$609.79. para un valor en aduanas total en colones de **¢1 068 434,83** ( Un millón sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro colones con **83/100**). **TERCERO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0049-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **José Ignacio Corrales Castillo**, **cédula de identidad 6-0407-0590**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ  
SUBGERENTE  
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión
--

Cc/Consecutivo